



## Comunidad de Madrid

al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo de la presente reclamación ya que la solicitud formulada de compensación de posibles perjuicios sufridos por el reclamante de tiempo, emocional etc. quedan fuera del ámbito material de la Oferta Pública de Adhesión presentada por la empresa y se excluyen de su sometimiento al sistema arbitral.

Respecto de la “compensación económica” el reclamante no concreta la misma ni aporta documentos mínimos necesarios para su valoración, a pesar de haberle requerido con tal finalidad. No obstante se recoge el ofrecimiento de la compañía en su escrito de fecha 26 de septiembre de 2019 por el que informa que “ *realizan un ajuste por importe de 100 euros, relativo al cargo de baja, quedando el cliente al corriente de pagos con la compañía*”.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones, no obstante se informa que queda libre y expedita la vía judicial, tal y como dispone el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.